



Protocolo de seguridad y control para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte de la Real Federación Española de Polo.

Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control.

Según las definiciones recogidas en el artículo 2, números 3 y 4, de la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en La Real Federación Española de Polo concurre la doble condición de entidad deportiva participante en competiciones deportivas, y la de persona jurídica organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, en los dos casos dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley 19/2007.

Como persona organizadora de espectáculos deportivos, La RFEP está obligado a adoptar las medidas de seguridad previstas en los artículos 3 a 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y por lo tanto viene obligado a elaborar un Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En aplicación de dicha normativa, la junta directiva, de la RFEP ha elaborado el **Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control**, que se recoge en anexo, con las siguientes consideraciones:

1. **Contenido:** En el presente protocolo se quiere recoger:
 - a) La adecuación de la instalación a los requisitos establecidos por la normativa en materia de instalaciones deportivas.
 - b) Las medidas adoptadas o dispuestas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública.
 - c) Las medidas adoptadas para prevenir o evitar la comisión de infracciones en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
2. **Protocolos complementarios:** Cuando en aplicación de lo previsto en los artículos 8 y 13 de la Ley, la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte determinase la obligación de la RFEP de adoptar medidas adicionales y nuevas obligaciones en materia de seguridad, dichas medidas complementarán las previstas en el presente protocolo y se recogerán, según los casos, en Protocolo básico o reforzado de Seguridad, Prevención y Control.
3. **Instalaciones afectadas.-** El presente Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control será de aplicación a todas las instalaciones de clubes federados donde se disputen torneos de polo.
4. **Remisión del Protocolo.-** En aplicación de lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, se remite el presente **Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control** a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, a los efectos oportunos.

Sevilla, a de de 2013.

Anexo

Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control

Real Federación Española de Polo

Relativo a las instalaciones conocidas como

“Clubes de Polo Federados”

Artículo 5.2.a)
Medidas de seguridad estructural de las instalaciones deportivas.

Se sugiere a los clubes de polo aportar informe firmado por profesional colegiado superior, relativo a la adecuación y seguridad de las instalaciones a la normativa vigente, contemplando fundamentalmente:

- 1) Estabilidad estructural de la instalación.**
 - Inspección de la estructura y emisión del certificado de seguridad.
 - Cálculo del aforo seguro.

- 2) Facilidad y seguridad de la permanencia de espectadores en la instalación.**
 - Señalización de zonas y sectores, etc.
 - Asientos seguros para los espectadores.
 - Ausencia de objetos peligrosos para los asistentes.
 - Iluminación y sistema de iluminación de emergencia suficiente.
 - Separación de zonas y sectores de la instalación.
 - Ubicación correcta de servicios sanitarios, puestos de venta de alimentos y bebidas, etc. en cada sector o zona.
 - Salas de primeros auxilios.

- 3) Adecuación de las estructuras a efectos de evacuación.**
 - Señalización de salidas, zonas, etc.
 - Espacio libre en los alrededores para estacionamiento y desalojo.
 - Medios suficientes de llegada y partida de los espectadores.
 - Rutas de acceso fácil para los vehículos de emergencias.
 - Vías de acceso y salida unidireccionales o con espacio suficiente a ese fin.
 - Aparcamientos, si es posible con separación de aficiones.

- 4) Compromisos del Organizador y/o propietario de las instalaciones.**
 - Aplicación de las condiciones establecidas en el certificado de seguridad.
 - Revisión periódica y reparación de mobiliario
 - Revisión periódica de la estabilidad estructural.

Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control

Artículo 5.2.b) las medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas o intolerantes en el interior de los recintos.

Sugerencias:

- Medidas de protección contra una posible invasión del terreno de juego (policía o auxiliares, fosos, disposición de asientos, pantallas, etc.)
- Controles de acceso y medios para evitar la introducción de material racista, etc.
- Avisos y cartelería al respecto.
- Vigilancia de seguridad, privada o pública, sobre contenido de pancartas, emisión de mensajes o proclamas racistas, etc.
- Instrucciones a los vigilantes, voluntarios, etc. al servicio del club, sobre una correcta vigilancia de estos extremos.
- Emisión de mensajes al respecto en video marcadores de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas.
- En este punto, podría incluirse la elaboración de reglamentos internos de uso de las instalaciones, que contengan previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, que se entiendan aceptados con la adquisición del título de acceso.

Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control

Artículo 5.2.c)

Las medidas de control de acceso y permanencia de espectadores, debiendo especificar las adoptadas para evitar la introducción de objetos o productos no autorizados por su peligrosidad, rigidez, dimensiones; para prohibir la venta o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas; así como para garantizar que la venta de productos en el interior de la instalación deportiva se ajuste a las condiciones establecidas,

Sugerencias.

- Control de todos los espectadores mediante cámaras de video vigilancia
- Torniquetes de entrada con vigilancia
- Posibles cacheos aleatorios o sistemáticos de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad,
- Información sobre los productos y envases prohibidos visible en la entrada,
- Posibilidad de un lugar de depósito de prendas y/o, útiles (p.ej. botas de vino, cascos de motos, paraguas,...), etc. que permita su no introducción en el recinto y su recogida posterior por el espectador (tipo taquillas automáticas o depósitos servidos por personal del club, etc.)
- Instrucciones claras a los concesionarios de los servicios de venta de bebidas sobre el tipo de productos, forma de expedirlos, instrucciones que deberían ser visibles también para los usuarios
- Instrucciones a los vigilantes, voluntarios, etc. al servicio del club, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden o por vía de reglamento interno.
- En este punto, podría incluirse la elaboración de reglamentos internos de uso de las instalaciones, que contengan previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, que se entiendan aceptados con la adquisición del título de acceso.

Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control

Artículo 5.2.d)

Las medidas de control orientadas a evitar que la exhibición de simbología o la difusión de mensajes durante las competiciones vulneren las previsiones legalmente establecidas.

Sugerencias:

- Perímetros de control en los alrededores del estadio a los efectos de evitar la entrada con este tipo de pancartas o símbolos,
- Posibles cacheos aleatorios o individuales de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad,
- Instrucciones a los vigilantes, voluntarios, etc. al servicio del club, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden o por vía de reglamento interno.
- Emisión de mensajes al respecto en video marcadores de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas,
- En este punto, podría incluirse la elaboración de reglamentos internos de uso de las instalaciones, que contengan previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, que se entiendan aceptados con la adquisición del título de acceso.